## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ACUERDO de 23 de septiembre de 2008, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Junta de Andalucía-Estado en relación con la Ley de Andalucía 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en su reunión celebrada el día 23 de septiembre de 2008, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

- 1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptado el 11 de marzo de 2008, para el estudio y propuesta de solución en relación con las discrepancias suscitadas sobre la Ley del Parlamento de Andalucía 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, ambas partes las consideran parcialmente solventadas en razón de las consideraciones siguientes:
- a) Ambas Administraciones constatan sus discrepancias en relación con los artículos 4.b), y por conexión con los artículos 16.2 y 3, y 20.3.
- b) La Junta de Andalucía interpretará y aplicará el apartado 3 del artículo 1 de la Ley del Parlamento de Andalucía 21/2007, de 18 de diciembre, en el sentido de que la condición de Puerto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se atribuirá una vez la Administración General del Estado decida la segregación de los espacios pesqueros y los destinados a usos náuticos deportivos de la zona de servicio de los puertos de interés general en los que concurran los requisitos establecidos en la legislación del Estado. A estos efectos, la Junta de Andalucía podrá instar la segregación, cursando tal petición en la forma que legalmente corresponda.
- c) La Junta de Andalucía interpretará y aplicará la disposición adicional cuarta, apartado segundo, de la Ley del Parlamento de Andalucía 21/2007, de 18 de diciembre, en concreto la expresión «cuando no sean gestionados directamente por el Estado» en el mismo sentido que el indicado en el apartado 2, regla 1.ª del artículo 64 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.
- d) La Junta de Andalucía interpretará y aplicará lo establecido en el artículo 37, de la Ley del Parlamento de Andalucía 21/2007, de 18 de diciembre, sobre derechos de tanteo de concesionarios, bajo la premisa de que el reconocimiento de un derecho de tanteo a favor del concesionario previsto en este artículo está sujeto a la observancia del principio de publicidad y concurrencia. El mencionado derecho de tanteo no podrá hacerse efectivo de forma automática, dado que su reconocimiento estará siempre supeditado a la valoración que, por razones objetivas de interés público, la Administración concedente realice de la gestión como concesionario y del satisfactorio cumplimiento de las cláusulas de la concesión. En todo caso su ejercicio sólo procederá cuando no resulte incompatible con las normas españolas y comunitarias en materia de contratación pública.
- 2.º Ambas Administraciones declaran que la suscripción del presente Acuerdo, adoptado al amparo de lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en relación a la Ley del

Parlamento de Andalucía 21/2007, de 18 de diciembre, no afecta a las negociaciones que se desarrollen en el seno de la Comisión Mixta paritaria Gobierno-Junta de Andalucía para los traspasos en materia de puertos y dominio público marítimoterrestre en virtud de los previsto en los artículos 48, 56 y 64 del Estatuto de Autonomía.

- 3.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- 4.º Que el Ministerio de Administraciones Públicas comunique este Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 2008

ELENA SALGADO MÉNDEZ Ministra de Administraciones GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

EMPRESAS DÍBLICAS

RESOLUCION de 31 de julio de 2008, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Oficina de Rehabilitación Integral de Barriadas del Polígono Sur de Sevilla, por la que se desestima la solicitud de regularización formulada sobre la vivienda correspondiente al Grupo SE-0902, finca SC\_0301.

Examinado el expediente de regularización incoado a petición de doña Matilde Bermudo Sánchez, referido a la vivienda sita en Escultor Sebastián Santos, núm. 5-8-2A, Sevilla (41013), por esta Empresa Pública de Suelo de Andalucía se ha resuelto lo siguiente:

## ANTECEDENTES

- 1. La interesada formulo en tiempo y forma solicitud de regularización de su situación en la vivienda de promoción pública en régimen de arrendamiento, finca SC\_0301 correspondiente a la matrícula SE-0902, al amparo de la Resolución de 17 de octubre de 2005, por la que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título, de las viviendas que componen el Grupo Se-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo Se-0903, Barriada Martínez Montañés, del Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.
- 2. La interesada no ha presentado toda la documentación señalada en el apartado 2 del artículo 5 de la Resolución de 17 de octubre de 2005 para acceder a la regularización, por lo que, con fecha 28 de julio de 2006, se le requirió para que aportara la documentación preceptiva conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días, trámite que no ha sido cumplimentado en su totalidad.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

## I. Competencia

La Empresa Pública de Suelo de Andalucia como titular de las viviendas de promoción pública es competente para resolver de conformidad con el apartado 4 del artículo 5 de la Resolución de 17 de octubre de 2005. En virtud del artículo 3, apartado 1, del Acuerdo de 21 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, el Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía es competente para resolver, atribuyéndose el ejercicio de todas las competencias de gestión y administración referido al patrimonio transferido.